



GESTIÓN COMERCIAL

Lineamientos para incentivar la demanda de gas natural en industrias

Código: DC-GEC-xxx

Revisión: Definitivo 4

Emisión: 22 -agosto-2022

Sección 1.

INTRODUCCIÓN

La Transportadora de Gas Internacional - TGI S.A ESP como parte del Pacto Global de las Naciones Unidas y en el marco de su nueva propuesta de valor y estrategia comercial, busca incentivar la sustitución de combustibles con alto índice de contaminación por gas natural entre consumidores finales No Regulados que cumplan con ciertas condiciones y requisitos para acceder a dichos beneficios.

La nueva estrategia comercial está orientada a sustitución de carbón, proyectos de autogeneración-cogeneración, cofiring, entre otros.

A continuación, se establecen los lineamientos para acceder a los beneficios establecidos para incentivar la demanda de gas natural en el sector industrial.

Sección 2.

INFORMACIÓN GENERAL

2.1 OBJETO

La Transportadora de Gas Internacional - TGI S.A ESP como parte del Pacto Global de las Naciones Unidas y en el marco de su nueva propuesta de valor y estrategia comercial, establece los lineamientos para acceder a los incentivos contenidos en el presente documento, cuyo objetivo es motivar la sustitución de combustibles con alto índice de contaminación por gas natural entre consumidores finales no regulados que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en este documento.

2.2 ALCANCE

Aplica a todos los consumidores finales no regulados que deseen acceder a los incentivos para incrementar demanda industrial.

Este tipo de incentivos serán autorizados por el Transportador, siempre y cuando el industrial tenga la clasificación de usuario No Regulado (consumo >100 KPCD), así como proyectos de autogeneración y cogeneración de energía con gas natural de acuerdo con el artículo 22 la Ley 2128 de 2021, donde se compruebe la sustitución del combustible por gas natural y sea atendido por un remitente primario.

Sección 3.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1 CANTIDAD

Volumen incremental o nueva demanda expresados en KPCD.

3.2 USUARIO NO REGULADO

Es un consumidor de más de 500.000 pcd hasta el 31 de diciembre del año 2001; de más de 300.000 pcd hasta el 31 de diciembre del año 2004; y, de más de 100.000 pcd a partir de enero 1o. del año 2005, medida la demanda de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Resolución CREG-057 de 1996 o aquellas que la modifiquen, sustituyan o complementen. Para todos los efectos un Usuario No Regulado es un Gran Consumidor.

3.3 ACTA DE ACUERDO COMERCIAL PARA DEMANDA INDUSTRIAL

Es el documento que se suscribe como producto de la negociación independiente que se lleva a cabo entre TGI, el Remitente Primario y el Industrial para acceder a los incentivos con base en parámetros objetivos. Este documento contiene las condiciones del acuerdo, como son cantidad KPCD, compromisos de las partes, duración, incentivo, entre otras.

3.4 GASODUCTO DE TRANSPORTE

Es el tramo comprendido entre el punto de inicio del servicio y el punto de terminación del servicio pactado en el contrato de transporte. Pueden ser 1 o más tramos regulados.

3.5 INDUSTRIA

La **industria** es la actividad que tiene como propósito transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados, utilizando una fuente de energía.

3.6 PCD, KPCD, MPCD O PC/D, KPC/D, MPC/D

Unidades de medida de flujo de gas que significan: pies cúbicos por día, miles de pies cúbicos por día y millones de pies cúbicos por día respectivamente.

3.7 PUNTO DE INICIO DEL SERVICIO

Punto del sistema nacional de transporte en el cual se inicia la prestación del servicio de transporte de gas. Puede ser un punto de entrada, un punto de transferencia entre dos transportadores o un punto intermedio en el respectivo sistema de transporte. Este último punto deberá corresponder al sitio de inicio o terminación de alguno de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios.

3.8 PUNTO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO

Punto del sistema nacional de transporte en el cual se finaliza la prestación del servicio de transporte de gas. Puede ser un punto de terminación del servicio, un punto de transferencia entre dos transportadores o un punto intermedio en el respectivo sistema de transporte. Este último punto deberá corresponder al sitio de inicio o terminación de alguno de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios.

3.9 REMITENTE PRIMARIO

Persona natural o jurídica con la cual un Transportador ha celebrado un Contrato para prestar el servicio de transporte de Gas Natural.

3.10 SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE (SNT)

Conjunto de gasoductos localizados en el territorio nacional, excluyendo conexiones y gasoductos dedicados, que vinculan los centros de producción de gas del país con las Puertas de Ciudad, Sistemas de Distribución, Usuarios No Regulados, Interconexiones Internacionales y Sistemas de Almacenamiento.

3.11 TRANSPORTADOR

Es la parte que presta la actividad complementaria de transporte de gas natural.

Sección 4.

CARACTERÍSTICAS DE LOS INCENTIVOS

El incentivo que otorgará el Transportador para incrementar el consumo de gas natural en el mercado industrial es:

- ✚ Aportes en dinero por la ejecución de proyectos orientados a la sustitución de combustibles con alto índice de contaminación por gas natural y que den lugar a un mayor volumen de gas transportado.

La aprobación por parte del Transportador estará sujeta a:

- ✚ Que exista un remitente primario*.
- ✚ Contrato de Transporte con pareja de cargos diferente a la 100% CF/ 0% CV; o renovación de contratos; o nuevos contratos.
- ✚ Nueva demanda o demanda incremental**.
- ✚ Sustitución de combustibles para migrar a gas natural.
- ✚ Usuario no regulado (consumo mayor o igual a 100 KPCD), así como proyectos de autogeneración y cogeneración de energía con gas natural de acuerdo con el artículo 22 la Ley 2128 de 2021.
- ✚ Retorno de la inversión y rentabilidad generada por el proyecto al Transportador en función de los volúmenes incrementales del proyecto, el tiempo del consumo, entre otros.
- ✚ No aparición en listas restrictivas

TGI podrá disponer de recursos para incentivar la demanda industrial, los cuales serán asignados en función de la rentabilidad generada por el proyecto al Transportador.

La aprobación de los proyectos se efectuará en Comité Financiero y de Inversiones, de acuerdo con el procedimiento interno establecido en el numeral 4.4 de este documento y atendiendo el principio de no discriminación. La asignación se efectuará hasta agotar los recursos.

Quien desee acceder a los incentivos, deberá enviar al correo electrónico industria@tgi.com.co una solicitud formal con la información requerida para el efecto según el Documento Proforma que se encuentra publicado en el Boletín Electrónico de Operaciones- BEO.

*Si la solicitud es presentada directamente por un Industrial, este deberá adicionar a los documentos requeridos en la sección # 4 una carta del Distribuidor donde éste manifieste que está interesado en participar del Acuerdo Comercial para incentivar demanda industrial incremental, sin que ello signifique una modificación al contrato de transporte de gas natural.

**Para aquellas industrias que ya son atendidas por un Distribuidor a través de un contrato de transporte ya existente, se otorgará el incentivo o aporte sobre el volumen incremental que se genere, y no sobre el existente. Para tal caso, es indispensable que este volumen incremental cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 4 del presente documento.

4.1. APORTES

El aporte (incentivo) otorgado por TGI dependerá de:

- Para nuevos contratos: la efectiva sustitución de otro combustible por gas natural representada en un mayor volumen transportado.
- Contratos vigentes: la efectiva sustitución de combustibles por gas natural, que genere volúmenes incrementales de gas transportado.

Los aportes de TGI se entregarán en función del cumplimiento de los volúmenes incrementales que se establezcan en el Acuerdo Comercial suscrito entre las partes:

Corte	Volumen Incremental KPCD	Periodo/dd/mes/año Crecimiento Volumen	Aporte (COP)
1	KPCD base +crecimiento acordado	Trimestre, semestre. Año.	XXXX
2	KPCD base+ crecimiento acordado	XXXX	XXXX
3	KPCD base+ crecimiento acordado	XXXX	XXXX

4.2 VIGENCIA DEL ACUERDO COMERCIAL PARA DEMANDA INDUSTRIAL

La vigencia del **ACUERDO COMERCIAL PARA DEMANDA INDUSTRIAL** dependerá de cada proyecto y será la que resulte de la voluntad de las Partes.

4.3 RECURSOS DISPONIBLES PARA INCENTIVAR DEMANDA INDUSTRIAL

TGI podrá disponer anualmente de una suma de dinero (COP) para los proyectos de sustitución de carbón, proyectos de autogeneración- cogeneración, cofiring, entre otros a gas natural.

Los mismos serán asignados de acuerdo con lo indicado en la Sección 4 -Características de los Incentivos, hasta agotar los recursos.

4.4 PRESENTACION DE LOS PROYECTOS AL TRANSPORTADOR

1. El solicitante deberá diligenciar el documento que se encuentra en el Boletín Electrónico de TGI - BEO (<https://beo.tgi.com.co/Other/InfoIndustrias#gsc.tab=0>) con la información del proyecto y enviar los siguientes documentos por correo certificado a la dirección Carrera 9 No 73 – 44 en la ciudad de Bogotá o por correo electrónico a industria@tgi.com.co durante cualquier día del año.

Los siguientes documentos se entenderán como habilitantes y la no entrega de alguno de ellos es causal de rechazo de la solicitud por parte de TGI:

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal, o los documentos equivalentes en caso de persona jurídica extranjera no obligada a constituir sucursal en Colombia, con vigencia no mayor a treinta (30) días.
 - b) Fotocopia de la cédula de la persona que aparece como representante legal.
 - c) En caso de que se presenten limitaciones en sus documentos corporativos, se debe aportar el respectivo documento de autorización del órgano corporativo (Junta directiva o asamblea de accionistas) correspondiente para la celebración del negocio jurídico que se pretende.
 - d) Copia Registro Único Tributario – RUT
 - e) Carta del Distribuidor de Zona confirmando participación en el acuerdo comercial para incentivar demanda incremental, sin que ello implique una modificación al contrato de transporte.
 - f) Formato de listas restrictivas diligenciado con la totalidad de Representantes legales y apoderados inscritos en el certificado de existencia y representación legal, miembros de junta directiva, accionistas y revisores fiscales
2. El solicitante deberá brindar al Transportador toda la información adicional que se requiera y que guarde estricta relación con el proyecto, previa aprobación de los recursos para el proyecto por el Comité Financiero y de Inversiones de TGI o los comités o instancias que se requieran.
 3. TGI dispondrá de diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes, para revisar la información y efectuar los análisis internos correspondientes. En caso de que la información esté incompleta y no cumpla con los requisitos enunciados en la sección 4 del presente documento, se notificará al solicitante y la misma se entenderá como Rechazada. El Transportador podrá extender el anterior plazo en función de la frecuencia de sesión del Comité Financiero y de Inversiones.
 4. TGI dispondrá de una lista de solicitudes, a las cuales se les asignará un aporte en función de la rentabilidad generada por el proyecto al Transportador previo cumplimiento del punto 1 y 2 de este apartado.
 5. TGI llevará los proyectos referidos en el punto 3 al Comité Financiero y de Inversiones para su aprobación, el cual tomará la decisión atendiendo el principio de no discriminación y criterios objetivos. Cinco (5) días hábiles después del Comité, TGI informará al solicitante sobre la decisión de otorgar un aporte por la ejecución de proyectos que incentiven la sustitución de combustibles y el consumo de gas natural industrial, adjuntando a dicha comunicación el ACUERDO COMERCIAL PARA DEMANDA INDUSTRIAL y la solicitud de los siguientes documentos adicionales del Industrial:

- a) Formato de Registro de Clientes TGI (SIPLA). ANEXO I.
- b) Formato de Declaración de Integridad (SIPLA). ANEXO II.
- c) Formato de manifestaciones sobre demandas, multas y/o sanciones. ANEXO III.
- d) Copia de la Resolución de Gran Contribuyente y/o autorretenedor.
- e) Certificación bancaria

Nota: La confirmación y participación por parte del Transportador (punto 5) estará sujeto a lo señalado en el numeral 4 - Características de los Incentivos.

4.5 CONFIRMACIÓN DE INCENTIVOS POR EL TRANSPORTADOR

El Transportador, mediante comunicación formal, informará al solicitante sobre su decisión de otorgar un aporte por la ejecución de proyectos que incentiven la sustitución de combustibles y el consumo de gas natural industrial, adjuntando a dicha comunicación el **ACUERDO COMERCIAL PARA DEMANDA INDUSTRIAL** para firma y legalización de este, previa revisión por parte de TGI de los documentos adicionales solicitados del Industrial en el literal 5 del numeral 4.4 del presente documento. El tiempo máximo establecido para firma del acuerdo por las partes, son tres (3) meses contados a partir de la confirmación por parte del TRANSPORTADOR de otorgar aportes al proyecto, prorrogables por un mes más o por el tiempo que el Transportador considere. En caso de que el acuerdo no se firme en el tiempo establecido, el Remitente y/o Industrial deberán nuevamente presentar el proyecto a TGI de acuerdo con el numeral 4,4 del presente documento.

4.6 FECHA DE RECEPCION DE LAS SOLICITUDES DE INCENTIVOS DEMANDA INDUSTRIAL

Una vez publicado el presente documento en el Boletín eléctrico de TGI – BEO, los solicitantes podrán enviar al buzón de industria@tgi.com.co la información contenida en el numeral 1 de la Sección 4.4 del presente documento.

Elaboró: GDN/ Yudy Rodríguez T
Revisó: GDN/ Mauricio Rojas L. VDC/ Juan Pablo Henao
Aprobó: Comité Comercial del 22 de agosto de 2022.